



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV-3VG-DOQ-0427-2019** del cual derivó la **Recomendación** número **065/2022**, abierto a instancia **N1-ELIMI**  
**N2-ELIMINADO 1**  
**N3-ELIMINADO 1**, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención **N4-ELIMINADO 1**  
**N5-ELIMINADO 1**

**González Dolores** en fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del **H. Ayuntamiento de Carrillo Puerto de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Carrillo Puerto de Veracruz de Ignacio de la Llave, se vulneró en agravio de las víctimas su Derecho a la integridad personal en su modalidad de tortura física y psicológica y el Derecho a la libertad personal; por lo que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 065/2022** dirigida al **H. Ayuntamiento de Carrillo Puerto de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a las víctimas, a través de los oficios **CEDHV/DSC/2358/2022**, **CEDHV/DSC/2360/2022**, **CEDHV/DSC/2362/2022**, **CEDHV/DSC/2363/2022** y **CEDHV/DSC/2364/2022** datados el tres de octubre del año en mención.-----

En ese tenor, el H. Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio **180/2022** de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, informó la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los similares **CEDHV/DSC/3016/2022**, **CEDHV/DSC/3017/2022**, **CEDHV/DSC/3018/2022** y **CEDHV/DSC/3019/2022** del trece de diciembre de mismo año, se notificó la respuesta a las víctimas, así como su derecho a impugnar la respuesta de la autoridad.-----

**TERCERO.** Visto lo anterior y toda vez que la Recomendación 65/2022 no fue aceptada por la autoridad recomendada, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**



**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a notificar lo anterior por oficio a las víctimas, así como al H. Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Así lo acordó, la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

**DAMOS FE.** -----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."